



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2019 0022800
DEMANDANTE: MARLENY DE LOS DOLORES VILLEGAS RIVERA
DEMANDADOS: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARIA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, en el documento 15 del expediente digital se encuentra la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de Colpensiones, por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto al abogado OCHOA PALACIO, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Adicionalmente de un estudio detenido del proceso, observa el despacho que en la audiencia que se llevó a cabo el día 20 de abril de 2023, se ordenó OFICIAR a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MARÍA de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que aportara copia de todos los comprobantes de pago y demás documentos, en donde consta el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos devengados por la demandante por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 1983 hasta 30 de diciembre de 1991, o en su lugar se sirva certificar las fechas exactas, y se requirió al apoderado de la parte demandante para que efectuara todas las acciones tendientes a

obtener la respuesta a dicho oficio previo a la audiencia que se había fijado para el día 4 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m., sin que a la fecha se observe la respuesta en el plenario.

En consecuencia, se ordenará oficiar NUEVAMENTE a dicha entidad en los términos antes descritos. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría, y se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante en los términos ya indicados, por consiguiente, no podrá realizarse la audiencia que se encontraba fijada para el día 4 de septiembre de 2023 y se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del CPTYSS el día 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19163068>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

TERCERO. OFICIAR NUEVAMENTE a dicha entidad en los términos antes descritos. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría, y se requiere nuevamente al apoderado de la

parte demandante en los términos ya indicados, por consiguiente, no podrá realizarse la audiencia que se encontraba fijada para el día 4 de septiembre de 2023.

CUARTO. FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTYSS el día 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19163068>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 149 del 1 de
septiembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretario

OF.2